



Interlocutorio	410
Radicado	05266 31 03 003 2017 00268 00
Proceso	Divisorio por venta
Demandante (s)	Jesús María Heredia Molina
Demandado (s)	Claudia Heredia Molina y otros
Asunto	No accede a suspensión del proceso y otro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se tiene que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P, pues la misma debe estar suscrita por TODOS los demandados, lo que aquí no acontece, razón por la cual o se accede a la misma.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder realizado por el apoderado judicial del demandante, en consecuencia, se reconoce personería jurídica al abogado Jhon Fredy Lenis Toro con T.P 306.358 del C.S.P para que represente al demandante.

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e016ea24d404ee58ebe7ece0235fb2a6d65147b5037c2b3781dcbd7e9a4e1**

Documento generado en 23/03/2022 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>